Expediente: **539/18**
Carátula: **ALTAMIRANDA ANTONIA ARMINDA Y OTROS C/ CHAVARRIA PONCE NICOLAS EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **20/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20114761622 - ALTAMIRANDA, ANTONIA ARMINDA-ACTOR
20114761622 - GUZMAN, CLAUDIA VERONICA-ACTOR
20114761622 - GUZMAN, CARLOS ARIEL-ACTOR
20114761622 - GUZMAN, CESAR ANTONIO-ACTOR
90000000000 - CHAVARRIA PONCE, NICOLAS EDUARDO-DEMANDADO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20249268365 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CITADA EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 539/18

H105031556991

JUICIO: ALTAMIRANDA ANTONIA ARMINDA Y OTROS c/ CHAVARRIA PONCE NICOLAS EDUARDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte: 539/18.-

San Miguel de Tucumán.

Ingresada la causa a estudio del Tribunal para el dictado de la sentencia de fondo se observa que en estos actuados los coactores no acreditaron el pago de la planilla fiscal confeccionada el 07/11/2022.

Asimismo, se advierte que por providencia del 27/12/2022 se dispuso permitir a los coactores "*litigar sin gastos y fijase* ***un plazo de sesenta días*** *a los fines del cumplimiento con la exigencia de arts. 5° y 6° de ley 6314 y* ***bajo apercibimiento de oblar los derechos fiscales que correspondieren***" (cfr. lo previsto en artículo 84 NCPCCT), y por Secretaría se libraron los oficios.

Así las cosas, habiendo vencido el plazo concedido en el proveído del 27/12/2022 y, ante la inexistencia de resolución otorgante de la carta de pobreza -que debió instarse hasta su conclusión a pedido de la parte interesada-, **dispongo que**:

a) **Previo a resolver el fondo de la cuestión**, los coactores deberán acreditar el pago de la planilla fiscal practicada el 07/11/2020 (notificada el 08/11/2022), en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de formar cargo tributario y remitir los antecedentes a la Dirección General de Rentas a los fines del procedimiento previsto en el Código Tributario Provincial (cfr. artículo 112 de la ley N°5121).

b) **Se suspenden los términos** que estuvieren corriendo en estos actuados para dictar sentencia de fondo (cfr. criterio aplicado por Presidencia de esta Sala el 06/12/2023 en los autos "Contini, Roberto Horacio c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ nulidad de acto administrativo", expediente N°647/21).

J46

Actuación firmada en fecha 19/08/2024

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.